

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios – Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Solicitud de reconstrucción del expediente de la sucesión intestada del causante Héctor Castro Torres.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Declarar el impedimento del titular del Despacho para conocer de la presente actuación, con fundamento en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

El Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, abogado con T.P. No.281.155 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora Elizabeth Sánchez Córdoba, remitió vía correo electrónico, solicitud de reconstrucción del expediente de la sucesión intestada del señor Héctor Castro Torres, que cursó en este Despacho.

Efectivamente en este Juzgado se tramitó la sucesión intestada del señor Héctor Castro Torres, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.8.001.695, declarada abierta el 25 de enero de 2011, que culminó con sentencia aprobatoria de la partición y el 30 de septiembre de 2013, se hizo entrega del proceso en dos cuadernos constantes de 163 y 24 folios y tres paquetes con fotocopia autenticada del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, a la señora Martha Lucia Rodríguez Villanueva, cónyuge sobreviviente, para el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios en el folio de matrícula inmobiliaria 150-426 y su protocolización en la Notaría Única de Agua de Dios.

Sin embargo, como la cónyuge supérstite, no efectuó el registro ni protocolizó el expediente, en auto del 14 de abril de 2015, se dispuso

remitir copia de la actuación a la Fiscalía Seccional de Girardot, para que se investigue la conducta de la señora Martha Lucia Rodríguez Villanueva, por la destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, establecido en el artículo 292 del Código Penal, siendo así que el proceso se encuentra en poder de la prenombrada.

III. DEL IMPEDIMENTO.

En este Despacho también cursó el proceso verbal sumario con acción de restitución de inmueble promovido por el Dr. Mario Fernando Longas Lozada contra la señora Luz Marina Caicedo de Vargas con radicación 2016-400, que culminó con la sentencia civil No.024 del 20 de septiembre de 2017, que acogiendo el precedente jurisprudencial de la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se declaró que la demandada señora Luz Marina Caicedo de Vargas, no tenía el derecho a usucapir el bien, se ordenó la restitución del inmueble ubicado en la calle 17 No.8-13 de Agua de Dios, de propiedad del demandante Mario Fernando Longas Lozada.

Se comisionó a la Inspección Municipal de Policía Local, para la entrega del bien, diligencia que se inició el 19 de enero de 2018 y en la misma se presentó como opositora, invocando la condición de poseedora, la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, hija de la demandada Luz Marina Caicedo de Vargas, representada por el Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, con fundamento en un contrato de cesión de derechos de posesión del inmueble de fecha 27 de octubre de 2017, en la cual firma como cedente la demandada señora Luz Marina Caicedo de Vargas a su hija, documento que se firmó cuando ya se encontraba ejecutoriada la sentencia de restitución.

Se tramitó la oposición y en audiencia del 23 de enero de 2020, se resolvió denegándola por cuanto la señora Diana Marcela Vargas Caicedo, hija de la demandada señora Luz Marina Caicedo de Vargas, no probó ser un tercero poseedor del predio.

No obstante que el Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, apoderado de la opositora interpuso el recurso de apelación contra la decisión que resolvió la oposición, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia del 2 de diciembre de 2020, el Dr.

Higuera Ruiz, **procedió a formular denuncia penal en contra del suscrito Juez por el presunto delito de prevaricato por acción, por mi actuación en el proceso de la referencia**, cuya indagación adelanta la Fiscalía Sexta Adscrita a la Unidad de Fiscalías Delegada ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con radicación 110016099149-2020-00093.

Además el señor apoderado Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, realizó una publicación en el periódico "EXTRA" de Girardot en la edición No.2.898 del 9 de marzo de 2020, que en primera página, además de la fotografía del suscrito, titula *"en el juzgado de Agua de Dios JUEZ SEÑALADO POR PRESUNTA CORRUPCIÓN"* y en el interior se escribe un artículo con el mismo título haciendo referencia a la denuncia penal formulada por el prenombrado contra el suscrito, repitiendo mi fotografía con apreciaciones injuriosas pero referidas al mismo proceso, donde además se expresa que *"Higuera invitó a las personas que se han sentido afectadas por presuntos malos procedimientos por parte de Cárdenas para que denuncien sin miedo, pues el togado tiene que actuar en ley y garantizarles a todos los ciudadanos el derecho al debido proceso"*.

Esa "invitación" del Dr. José Nicolás Higuera Ruiz, ha tenido acogida entre las personas vencidas jurídicamente en procesos tramitados en este Despacho, al punto que una ciudadana contra quien se dictó sentencia condenatoria y purgó la misma de manera intramural, formuló denuncia en mi contra que cursa con C.U.I. 110016099149-2021-50284 y otra señora con varios procesos ejecutivos y embargo de bienes, también lo hizo y la indagación se identifica con el C.U.I. 110016099149-2021-50285.

Como si lo anterior fuera poco, el día miércoles 02 de septiembre de 2020, a la hora de las 7:55 a.m., cuando me dirigía al Juzgado a laborar, a media cuadra de la oficina fui sorprendido por el abogado José Nicolás Higuera Ruiz, quien en compañía de una dama, **me agredió verbalmente con palabras soeces, con amenazas, diciéndome que no merezco estar de Juez porque soy un corrupto y otros improperios más.**

Del periódico Extra, se repartieron **MILES DE EJEMPLARES**, que como se puede ver en su encabezamiento, es un periódico que circula en los municipios de Girardot, Flandes, Melgar, El Espinal, Tocaima, Agua de

Dios, Guamo, Ricaurte y Nilo, por lo cual tanto mi honra como la de la administración de justicia quedó totalmente vilipendiada con la publicación, además de haber circulado por las redes sociales en todo el País.

Todo lo anterior, ha causado un enorme daño moral en el suscrito y consecuentemente, como ser humano, **una grave enemistad contra el señor apoderado de la aquí demandante**, porque todos los ataques e injurias son injustificadas, al punto que la decisión adversa a la oposición por la cual me formuló la denuncia penal, fue confirmada en su totalidad, como lo anotara en precedencia, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, donde se evidencia que mi actuación ha sido en derecho.

Es por ello que se configura lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, en cuanto precisa que es causal de impedimento *“existir enemistad grave... entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”* y con fundamento en la misma, para salvaguardar el principio de imparcialidad dentro del proceso, que me declararé impedido para conocer de la presente actuación y se ordenará la remisión del expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que esa Corporación acuerde a que Juez se remite la demanda para que resuelva lo relativo al impedimento.

Como prueba de estas afirmaciones adjunto la constancia expedida por la Fiscalía Sexta de la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sobre la existencia de la investigación con C.U.I. 110016099149-2020-00093 y la parte pertinente del periódico Extra, Edición No.2.898 del lunes 9 de marzo de 2020.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que por la existencia de **enemistad grave** entre el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios y el Dr. JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ, quien actúa como apoderado de la

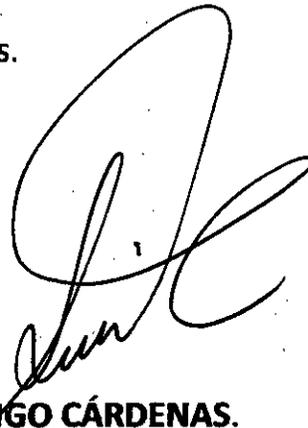
demandante señora Elizabeth Sánchez Córdoba, me encuentro impedido para conocer de esta actuación, conforme a la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que acuerde a que Juez se remite la actuación, para que resuelva lo relativo al impedimento.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.